

ORD.: N° 1759 /

ANT. : Prov. N° 5438 del 01.09.15.
Ord. N° 1643 del 27.08.15, Alcalde de
Concepción.

MAT.: Informa sobre problema de vecinos
Calle Arancibia.

CONCEPCIÓN, 09 SET. 2015

DE : ALCALDE DE CONCEPCIÓN
ALVARO ORTIZ VERA.

A : JEFA OFICINA BIOBIO SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE
SRA. EMELINA ZAMORANO AVALOS.

En oficio del antecedente solicitamos mediciones de ruidos molestos nocturnos provenientes de locales comerciales ubicados entre las calles Salas, Ejército, Paicaví y Manuel Rodríguez de nuestra comuna.

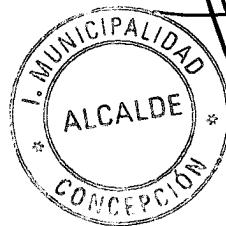
Adjuntamos en esta ocasión carta de los vecinos de la manzana N° 9 del sector, identificando 3 de estos locales:

- "Maldita Sea", Rengo N° 1624
- "Palo Santo", Caupolicán N° 1611
- "Casa de Salud", Caupolicán esquina Brasil

La carta viene firmada por 4 personas, María Soledad Senociaín, Geraldine Torres, Viviana Bustos y Claudia Urrutia, con sus respectivos teléfonos celulares.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, solicitamos a usted se realice la fiscalización a los locales identificados de acuerdo al listado adjunto, previa coordinación con los denunciantes.

Saluda atentamente a usted,




ALVARO ORTIZ VERA
ALCALDE DE CONCEPCIÓN

AAVB/acl.-
DISTRIBUCION

- Alcaldía
- Archivo DMA

IDDOC N° 450079 /

Concepción, 02 de Septiembre de 2015

Ref.: Ruidos Molestos

A: SR.: ALVARO ORTIZ VERA.-

ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN.-

DE: Vecinos de la Manzana Rengo, Avenida Argentina y Caupolicán.

Tenemos a bien informar lo siguiente, somos un grupo de vecinos independientes de la "Junta de Vecinos N°14 Diego Portales de Concepción", afectados por tres Locales Comerciales, ubicados en la misma manzana y que durante horario nocturno funcionan como Discoteca.

1.- Local Comercial: "Maldita Sea", ubicado en Rengo N° 1624, esquina Avenida Argentina. Cuenta con Patente Rol 4- 3.499. Clasific. Ley 19925, D-a (Cavares) y Patente Rol 4-3.704, O (Discoteca).-

2.- Local Comercial: "Palo Santo", ubicado en Caupolicán N° 1611, entre Brasil y Avenida Argentina. Durante horario nocturno funciona como Discoteca.

3.- Local Comercial: "Casa Salud", si bien no hay claridad en relación al número de la dirección, éste se encuentra ubicado (al lado de "Palo Santo") Caupolicán esquina Brasil, concepción. Al igual que el local anterior, funciona como Discoteca.

Es importante mencionar, que de acuerdo al Plano Regulador y CENSO 2002 correspondemos a una Zona Mixta de impacto mitigado que según el Decreto Supremo N° 38 del Ministerio de Medio Ambiente equivale a 50 decibeles en horario nocturno (aprox.conversación normal), situación que se aprecia irregular, ya que los reiterados "RUIDOS MOLESTOS" durante la noche interrumpen el buen dormir de los vecinos perjudicando de manera significativa la Salud Mental de estos (Niños, Adultos Mayores, Estudiantes, Trabajadores, otros). Según reporte de algunos de ellos "Deben consumir fármacos para conciliar el sueño...".

DIRECCIÓN MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL	
Fecha Ingreso.	
N°.....	
N° Hojas:.....	Hora.....
Firma:.....	
Pase a:.....	<i>A. Astel</i>
Para:.....	<i>Resolución</i>
Fecha:.....	<i>3.9.15</i>
Firma:.....	<i>MA</i>
Fecha Despacho:.....	
N°Hojas:.....	Hora.....
Firma:.....	

Respuesta enviada x mail.

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN	
OFICINA DE PARTES	
Fono: 22 66 572	
PROVIDENCIA N°	<i>5438</i>
ID. DOC. N°	<i>450079</i>
07 SEP 2015	

De lo anterior se deja constancia que esta carta será enviada a la Directora de Medio Ambiente del Municipio Sra. Andrea Aste.

Esperando una favorable Acogida y Pronta Respuesta a la problemática planteada.

Se despiden Atentamente,
[Redacted]
VECINOS
[Redacted]
ano Urbano, Censo 2002).-

Mrs. Soledad Juncos y F.
Geraldine Torres D.
VIVIANA BUSTOS S.
CLARA VERONIA B.

[Redacted]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

COMPONENTE DE VENTA
TARJETA DE DEBITO

PAO SANTO
CARRIL PAN 1611 SA
UNIONPECUN

CONTRATO 15317.54

FECHA	1984	11 JUNIA
VALIDA HASTA	09-12-85	2011305
FECHA CONTABLE		11 DE 15
NUMERO DE TARJETA	NUM DE CUENTA	B-08
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	
MONTO COMPRA		15.000
TOTAL =		845.49119
NUMERO DE OPERACION		000000
CODIGO DE AUTORIZACION		014801

LEER LAS PORS DE COMPRA
LEER LAS PORS DE COMPRA

ACEPTO PAGAR SEGUN CONTRATO CON EMISOR



MINUTA EXPLICATIVA

I.- Generalidades

La presente Minuta Explicativa está elaborada para clarificar las exigencias técnicas, indicadas en Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que deben cumplir los locales destinados a Equipamiento de uso Esparcimiento emplazados en zona H-5 del Plano Regulador Comunal de Concepción denominado Barrios Tucapel Bajo, Paicaví Oriente, concebido como Barrio mixto que permite el desarrollo de actividades productivas inofensivas o molestas con impacto mitigado, residencial y de equipamiento de todas las escalas, con edificación aislada, pareada o continua de hasta 24 mts. de altura más piso de retiro.

En lo específico se refiere a los "equipamientos de esparcimiento" emplazados en el cuadrante comprendido entre las calles Manuel Rodríguez, Caupolicán, Rengo y Ejército sin perjuicio de la existencia de otros en las proximidades.

Está destinado a la utilización por parte de la Junta de Vecinos del sector, para exigir a las autoridades competentes, el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad, cumplimiento de exigencias acústicas y protección al fuego contenidas en OGUyC y Plan Regulador Comunal.

II.- Descripción de exigencias

- 1.- Todos los locales de Equipamiento destinados al uso Esparcimiento deberán cumplir con lo establecido en Art. 5.1.1. OGUyC obteniendo el respectivo permiso de edificación emitido por la Dirección de Obras Municipales de Concepción.
- 2.- Toda edificación no podrá habitarse antes de que se haya cursado la recepción definitiva S/Art. 5.2.7. OGUyC y la Dirección de Obras Municipales podrá en cualquier momento fiscalizar el cumplimiento de las normas de seguridad y conservación de las edificaciones S/Art. 5.2.8. OGUyC.
- 3.- Conforme a lo establecido en Art. 5.2.10. OGUyC el propietario o administrador responsable de un edificio cuya carga de ocupación sea de 100 o más personas deberá entregar al Cuerpo de Bomberos un plano del edificio con indicaciones de los grifos, accesos, vías de evacuación, sistemas de alumbrado, calefacción y otros que sean necesarios conocer en caso de incendio, deberán además indicar los artefactos a gas y requerimientos de ventilación.
Al respecto se debe verificar que los locales dentro de cuadrante indicado en punto I poseen carga de ocupación de 100 personas o más y solicitar los servicios del Cuerpo de Bomberos para inspeccionar los locales.
- 4.- Conforme a lo establecido en Art. 4.7.1.3. de OGUyC los edificios destinados a teatros, salas de audición musical, etc., y otras salas destinados a reuniones



- 5.- Conforme a lo establecido en Art. 4.7.4. OGUyC los locales o salas destinadas a los usos establecidos en Capítulo 7 título 4 OGUyC (salas destinadas a reuniones públicas) deberán estar totalmente rodeadas de muros cortafuego; al respecto los edificios con destino "reuniones" de hasta 250 ocupantes cuando consulten 1, 2 o 3 pisos, los muros cortafuego deberán obtener una resistencia al fuego de F-120 (2 horas de incombustibilidad) y los que superen los 250 hasta 500 ocupantes deben obtener una resistencia al fuego de F-150 (2 ½ horas de incombustibilidad).
 - 6.- Conforme a lo establecido en Art. 4.2.4. OGUyC los recintos destinados a salas de reuniones, recintos de espectáculos o áreas para público en bares, cafeterías, pubs, etc., deberán consultar una capacidad de entre 0,25 a 1,00 m² por persona para el cálculo de "carga de ocupación", de tal manera que del análisis del permiso de edificación se puede inferir el número de personas máximas que puede atender cada local.
 - 7.- Conforme a lo establecido en Art. 4.2.10. OGUyC y el cálculo de carga de ocupación se puede inferir el cumplimiento de las vías de evacuación de las edificaciones de 2 o más pisos.
 - 8.- Se debe dar cumplimiento a lo establecido en Art. 58 Plan Regulador Comunal que establece la obligatoriedad de consultar 1 estacionamiento (vehicular) cada 20 a 25 m² de superficie útil de discotecas o salas de baile y 1 cada 10 a 15 m² en pub o bar; esta exigencia no debe ser cumplida en la calzada de calle adyacente y aparentemente varios locales no cuentan con estacionamientos.
 - 9.- Como norma general existen una serie de disposiciones relativas a anchos de pasillos, puertas de acceso y salida, evacuación de gases, aislación acústica S/Art. 4.8.2.3. OGUyC letra g), distanciamientos a propiedades colindantes, rasantes de edificación, accesibilidad, dotación de estacionamientos S/Art. 4.8.3. OGUyC, etc., que pueden cotejarse con el análisis de los permisos de edificación extendidos por la Dirección de Obras Municipales de Concepción a los distintos locales que ejercen actividades en el sector, así mismo deberá darse cumplimiento a lo establecido en Art. 15 del PRC Concepción sobre otorgamiento de patentes municipales, facultad que recae en el Director de Obras Municipales y Art. 25 del PRC Concepción sobre localización de locales ruidosos según Art. 4.1.5.4. OGUyC (salón de baile) y en especial aquellos locales de funcionamiento nocturno ubicados en zonas mixtas con viviendas y que no podrán producir ruidos molestos o efectos luminosos que alteren la habitabilidad del barrio.
- III.- **Estrategia de aplicación**
Se sugiere efectuar un catastro de los locales de funcionamiento nocturno que pueden producir molestias que alteren la habitabilidad del barrio con la obtención de una boleta de consumo o expendio de bebidas alcohólicas o analcohólicas para verificar el RUT del habilitado y cotejarlo con el tipo de patente emitida por Ilustre Municipalidad de Concepción y en función de la



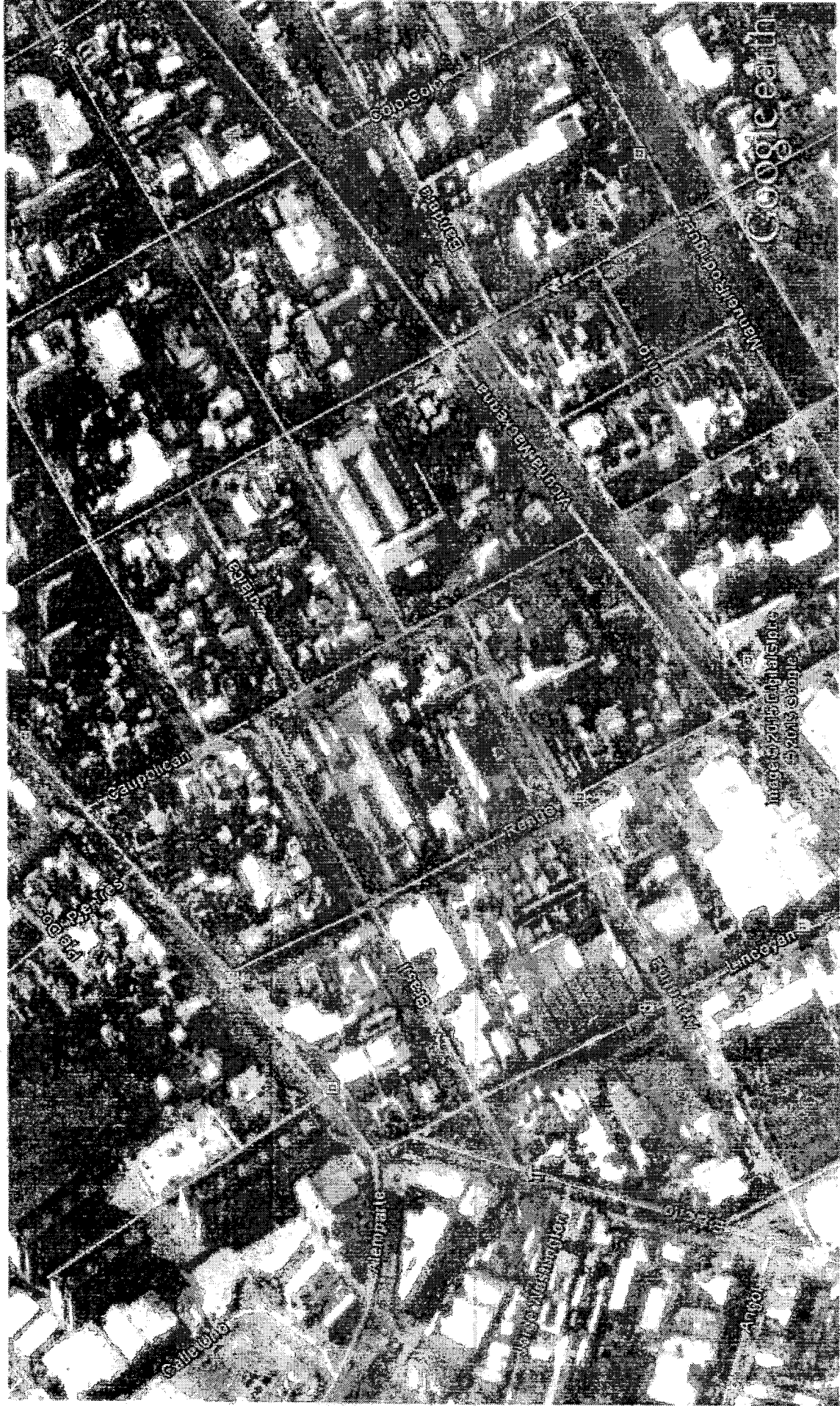
Al respecto se debe enviar a través de la junta de vecinos un dossier documentado al Honorable Concejo Municipal y/o directamente a la Alcaldía de Concepción, de modo de exigir el cumplimiento de las disposiciones que pudieren vulnerar el cumplimiento de las disposiciones vigentes o de los habitantes del barrio que sientan vulnerados sus derechos de convivencia de su sector habitacional con la actividad comercial autorizada por la Ilustre Municipalidad de Concepción.

Se deja constancia que cualquier ciudadano que se vea afectado en sus derechos puede recurrir a la justicia civil en cualquiera de sus estamentos, efectuando las presentaciones que estime conveniente en los Juzgados de Policía Civil que corresponda y poner en conocimiento de Contraloría General de la República si en la obtención de los permisos municipales correspondientes se ha incurrido en alguna irregularidad en los procedimientos establecidos en la obtención de permisos municipales, recepciones de edificación y otorgamiento de patente.

Dejo constancia que esta Minuta Explicativa será enviada a la Gobernación Provincial al Sr. Luis Navarro Rebolledo Jefe Departamento de Extranjería que ofreció sus buenos oficios para fiscalizar el cumplimiento de la legislación vigente en locales de Equipamiento con uso Esparcimiento emplazados en sectores residenciales consolidados.


MARCOS ARAYA RODRIGUEZ
ARQUITECTO ICA 3067

CONCEPCION, 20 de Julio de 2015.-

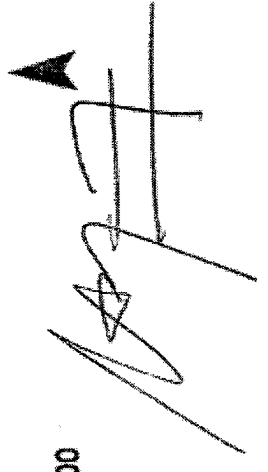


Google earth

pies
metros

1000

400





CONCEPCION, 4 de Agosto de 1981.-

LA ALCALDIA HA DECRETADO HOY LA SIGUIENTE RESOLUCION EN CARACTER DE ORDENANZA :

Nº 9 / 81.- / VISTOS: la necesidad de regular los ruidos o molestias provocados por personas, vehículos motorizados, maquinarias u otros con el fin de velar por el derecho a la tranquilidad que les asisten a los habitantes de esta Comuna, sobre todo, durante las horas de la noche; y teniendo presente lo dispuesto en la Ordenanza General del Tránsito; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 458, de 1976, que contiene la Ley General de Urbanismo y Construcciones; y las facultades que me otorga el Decreto Ley Nº 1.289, de 1976, que contiene la Ley Orgánica de Municipios y de Administración Comunal, vengo en dictar la siguiente :

O R D E N A N Z A
SOBRE RUIDOS MOLESTOS

DE LAS PROHIBICIONES GENERALES Y SU SANCION.

ARTICULO 1º.- Serán sancionadas con multa de hasta una Unidad Tributaria mensual vigente a la fecha de la infracción :

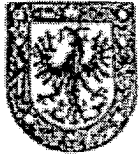
- a) Las personas que entre las 24 horas y las 7 horas canten y griten en la vía pública, empleen instrumentos musicales o formen algaradas y sea que transiten a pié o en vehículos.
- b) Las personas que en la vía pública profieran en alta voz y en forma destemplada, expresiones deshonestas, injuriosas o mal intencionadas que causen escándalo o se presten a abusos o daños.
- c) Las personas que entre las 24 horas y las 7 horas participen en bandos o estudiantinas en la vía pública, salvo que se trate de elementos de las Fuerzas Armadas o de Carabineros o estén premunidos de permiso de caldicio correspondiente.
- d) Los vendedores ambulantes o estacionados que empleen cuernos o campanillas o pregones, en forma persistente y exagerada, o produzcan esos gritos o ruidos en las puertas mismas de las viviendas o negocios.
- e) Las personas que mantengan en los centros habitados de la Comuna, en establecimientos, negocios, patios o jardines, perros u otros animales que perturben la quietud pública con insistentes y prolongados ladridos o con aullidos u otros ruidos similares, especialmente de noche.

En el caso antedicho el Inspector o Carabinero, además de notificar la contravención denunciada al propietario o tenedor, lo intimará a que aleje de allí al animal que haya dado lugar a la infracción o a que lo ponga en condiciones de no perturbar la tranquilidad pública o privada.

Cuando la intimación no sea observada el animal podrá ser capturado y eventualmente eliminado.



[Firma manuscrita]



//2.- ORDENANZA Nº 9/81.

- f) Las personas que entre las 22 horas y las 7 horas ejerzan un arte, profesión o industria, causando ruidos molestos o incomodidades a los vecinos.
- g) Las personas que usen aparatos de radio, tocacintas, grabadoras y televisores, etc. a un volumen tal que causen molestias a los vecinos.
- h) En general, se prohíbe todo ruido o sonido que por su duración o intensidad ocasionen molestias al vecindario, tanto de día como de noche, ya sea que dichos ruidos o sonidos se produzcan o perciban en la vía pública o en locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria o a diversiones o pasatiempos y cualquiera que sea su naturaleza u origen, tales como los ruidos molestos provenientes del cierre o apertura de cortinas metálicas, de la carga o descarga de mercadería, la aceleración de motores, etc.

ARTICULO 2º.- Con igual sanción que la señalada en el artículo anterior se castigará a las personas que empleen motores de cualquier clase y a cualquiera hora en inmuebles destinados a la habitación o vivienda.

De entre estos aparatos se exceptúan las aspiradoras, lavadoras, ventiladores, extractores y similares de uso doméstico, cuyo empleo, en todo caso, deberá hacerse no antes de las 7 horas ni después de las 22 horas.

ARTICULO 3º.- Queda prohibida la ejecución de trabajos al aire libre en sectores residenciales, con excepción de labores de jardinería, de construcción y otros similares que causen ruidos molestos.

Además, en la proximidad de las habitaciones o viviendas y en las zonas o sectores donde los ruidos pueden propagarse y llegar a molestar a los habitantes el uso de martillos neumáticos, revolvedoras, chancadoras, excavadoras, maquinarias agrícolas u otras máquinas accionadas, en general, por motores, debe limitarse a los días de trabajo y desde las 8 horas hasta las 20 horas.

Los motores de dichas máquinas deben estar premunidos de un eficiente silenciador.

La infracción a lo dispuesto en este artículo se sancionará con multa de una a dos unidades Tributarias mensuales vigentes a la fecha de la infracción.

TITULO SEGUNDO

DE LOS LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES.

ARTICULO 4º.- Queda prohibido a toda fábrica, taller, industria o comercio que funcione en los sectores urbanos de la Comuna, producir ruidos molestos para el vecindario.



///3.-ORDENANZA N°9/81.

ARTICULO 5°- Los locales comerciales o industriales en que se produzcan ruidos o trepidaciones, se someterán a las disposiciones especiales que fije la Dirección de Obras Municipales, a fin de evitar que se transmitan al exterior o molesten a los vecinos.

ARTICULO 6°- Queda prohibida toda propaganda comercial que emplee fonógrafos, alto parlantes, pianos, órganos, radios y cualquier instrumento musical, que produzca ruidos molestos.

ARTICULO 7°- Las ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias y otros entretenimientos semejantes, podrán usar sólo entre las 10 y las 22 horas, aparatos musicales en tono suave y de poco volumen.

ARTICULO 8°- Las infracciones a lo dispuesto en el presente título se sancionarán con multa de hasta tres Unidades Tributarias mensuales vigentes a la fecha de la infracción.

TITULO TERCERO

DE LAS AUTORIZACIONES ESPECIALES.

ARTICULO 9°- Con motivo de los aniversarios patrios, fiestas o celebraciones extraordinarias o tradicionales, la Alcaldía podrá suspender por días determinados la aplicación de todo o parte de las normas de esta Ordenanza, mediante Decreto dictado y publicado en el diario de mayor circulación de la Comuna y no menos de 48 horas de anticipación.

ARTICULO 10°- En casos especiales y mediante Decreto fundado, la Alcaldía podrá autorizar el funcionamiento y destile de bandas y estudiantinas después de las 23 horas. Los elementos de las Fuerzas Armadas y Carabineros no necesitarán de esta autorización.

ARTICULO 11° La Alcaldía podrá autorizar extraordinariamente y por no más de 2 horas diarias durante un máximo de 20 días en el año propaganda especial que desee efectuar algún establecimiento comercial o industrial, previo pago de los derechos respectivos. En tales casos, el permiso contendrá todas las referencias necesarias y será recogido tan pronto como venza el plazo se conceda para realizar la propaganda especial.

ARTICULO 12°- La Alcaldía podrá conceder plazos de gracia a los establecimientos comerciales o industriales para cumplir con lo que se dispone en el artículo tercero. En todo caso, dicho plazo de gracia no excederá de 3 meses.

, ///4.-



11114.- ORDENANZA 9/81.-

TITULO CUARTO.

DE LOS RUIDOS PRODUCIDOS POR VEHICULOS.

ARTICULO 13º- Sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 103, 97, 98 y de la Ordenanza General del Tránsito, se prohíbe expresamente en los vehículos motorizados la utilización de sistema aparatos o implementos que resten eficiencia al silenciado o que de algún modo lo hagan más ruidoso, como por ejemplo los aparatos denominados "torino" u otros similares.

ARTICULO 14º- Prohíbese, asimismo, el uso de bocina u otros implementos que contravengan lo dispuesto en el Art. 97 inciso primer de la Ordenanza General del Tránsito, ya sean de tono agudo, estridente y con más de un solo sonido (ejemplo: clax o bocina "il sorpasso").

ARTICULO 15º- La infracción a lo dispuesto en los dos artículos precedentes será sancionada con multa de una a tres unidades Tributarias Mensuales vigentes a la fecha de cometida la infracción, y con el decomiso de los instrumentos que ocasionen los ruidos o sonidos señalados, en su caso.

El Tribunal ordenará mantener retenido el vehículo mientras se arregla o repara el silenciador o se retiran los elementos ruidosos o prohibidos.

ARTICULO 16º- Prohíbese, asimismo, las aceleraciones incontroladas y ruidosas hechas sin ningún objeto aparente.

TITULO QUINTO

DE LA FISCALIZACION

ARTICULO 17º- La fiscalización de las disposiciones de la presente Ordenanza estará a cargo de Carabineros de Chile y del Cuerpo de Inspectores Municipales. También podrán denunciar las infracciones a esta Ordenanza cualquier particular.

ARTICULO 18º- Las denuncias se formularán ante los Juzgados de Policía Local de esta Comuna, los que tendrán competencia para conocer de ellas.

ARTICULO 19º- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes, Decretos, Reglamentos y Ordenanzas vigentes

TITULO SEXTO

11114




////5.- ORDENANZA 9/81.-

rán manifestar por escrito ante la Dirección de Obras Municipales estas circunstancias para los efectos de su inspección y modificación. El plazo referido será de 180 días desde la publicación de esta Ordenanza.

ARTICULO 2º La Alcaldía podrá dentro del plazo de 90 días contados desde TRANSITORIO publicación, modificar la presente Ordenanza, agregando otras clases de ruidos molestos, según lo que la práctica aconseje

ARTICULO 3º La presente Ordenanza entrará en vigencia al tercer día de TRANSITORIO publicación en el Diario "El Sur", de esta ciudad

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO "EL SUR" Y, EN SU OPORTUNIDAD, ARCHIVASE.


MANUEL LAGOS ESPINOZA
SECRETARIO MUNICIPAL Y DE LA ALCALDIA


ALCALDE CLAUDIO ARTEAGA REYES
ALCALDE

PGC. isa.

DISIRIBUCION :

- SEÑOR INTENDENTE DE LA REGION DEL BIO BIO
- SEÑOR PRESIDENTE I. CORTE DE APELACIONES
- SEÑOR GOBERNADOR PROVINCIAL DE CONCEPCION
- SEÑOR CONTRALOR REGIONAL
- SEÑOR SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
- SEÑOR PREFECTO DE CARABINEROS
- SEÑOR PREFECTO DE INVESTIGACIONES
- SEÑORES JUECES DE POLICIA LOCAL
- SEÑORES JEFES DE SERVICIOS Y DEPARTAMENTOS MUNICIPALES
- PUBLICACION
- ARCHIVO